



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

1

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°178-2022, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA PERIODO 2020-2024, A LAS DIECSIETE HORAS DEL DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, VIRTUAL.

DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE

OCUPANDO SUS CURULES

PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE MILTON HANCOCK PORRAS
(SINDICO PROPIETARIO)

CONCEJALES PROPIETARIOS

JACOB MENDEZ RIVERA
ELSIE GARITA FLORES
CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS
GRISELDA MONTOYA GÓMEZ

PRESENTES

CONCEJALES SUPLENTE

VICEPRESIDENTA (SINDICA SUPLENTE)
VIRGINIA CALDERON CALDERON
DAMARIS CAJINA URBINA
FRANCISCO BARBOZA JIMÉNEZ
YADIRA CASTRO HERNANDEZ

PRESENTES

ASESORA LEGAL: LANATH CHACON GRANADOS

SECRETARIA DEL CONCEJO: AYERIN VILLALOBOS VÁSQUEZ

AUSENTES

CONCEJAL SUPLENTE: GUSTAVO CUBERO ROJAS

VICEINTENDENTE MUNICIPAL: JENNY JIMENEZ GONZÁLEZ

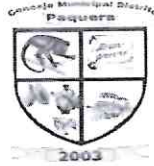
INTENDENTE MUNICIPAL: ULISES GONZALEZ JIMENEZ

Oración: Milton Hancock Porras.

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Aprobación de Actas
 2. Audiencia y Atención al Publico
 3. Juramentación
 4. Lectura de Correspondencia
 5. Asuntos Varios
 6. Informe de Comisiones
 7. Informe de Intendente
 8. Mociones
 9. Acuerdos
- Cierre de sesión

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

2

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

PUBLICO PRESENTE TRANSMITIENDO:

NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN
Franklin Castro Ramírez	6 0226 0135	Mi Prensa

El Presidente Municipal, saluda a los presentes y da inicio a la sesión.

ARTICULO N.º I.

LECTURA Y APROBACION DE ACTAS.

INCISO A - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N°175-2022, celebrada el 19 de Julio del 2022. El Presidente Municipal da lectura:

"Se ratifica el Acta N°175-2022, aprobada con cuatro votos".

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO B - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N°176-2022, celebrada el 26 de Julio del 2022. El Presidente Municipal da lectura:

"Se ratifica el Acta N°176-2022, aprobada con cuatro votos".

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO N.º II.

AUDIENCIA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO. (NO HAY)

ARTICULO N.º III

JURAMENTACIÓN. (NO HAY)

DA LECTURA EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL A LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO N° IV.

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

1.- SE CONOCE CORREO ELECTRONICO, de fecha 28 de julio 2022.
De: Juanita Villalobos – Secretaria Concejo Municipal Montes de Oca.
ASUNTO: Notificación de acuerdo S.O46-2022 del 18/07/2022 Ofi.534.

SE DA LECTURA:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA 02 DE AGOSTO DE 2022

3

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

AC. Multimedios asociados S.A. del 02 de 2022 del 19-07-2022 06:194

De: [Firma]
A: [Firma]
C: [Firma]
F: [Firma]
T: [Firma]

Minutos 28 de 10 de 2022

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Señor [Firma]

Municipalidad de Montes de Oro
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono 26394020 Ext.101- Fax 2639/623
Correo electrónico: concejo@munimontesdeoro.go.cr

TRANSCRIPCION Y NOTIFICACION DE ACUERDO

Oficio N°66 6.M-2022

Montes de Oro, 28 de Julio del 2022.

Señores(a):
Diputados de la Asamblea Legislativa
Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República
Unión de Cámaras de la Empresa Privada (UCEP)
Asociación Nacional de Empleados Públicos y privados (ANEP)
Municipalidades de todo el País.

Refundidos Señores:

La Ds. Juvenita Villalobos Arguedas en calidad de Secretaria Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, se permite saludar y acordado aprobado en forma definitiva por el Concejo Municipal de Montes de Oro según el Artículo III, Acuerdo 2 de la Sesión Ordinaria N°177 2022 de fecha 26 de julio del 2022, que tiene como objeto:

ACUERDO 2.

En atención al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia en la Sesión Ordinaria N. 46 2022 del 18 de julio del 2022, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro acuerda revisar y respaldar la aprobación del proyecto de ley que se haya dejado Expediente Legislativo 22.569 denominado: **Concuerdo 190 de la OIT sobre acoso y violencia en el mundo del trabajo**

Sin más por el momento, se despacha, avisa y se despacha.

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO

RUEDA
VILLALOBOS
ARGUEDAS
VILLALOBOS
Juvenita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

C.C /Archivos/2022

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

4

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

1.1- ACUERDO MUNICIPAL:

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Se aprueba en todas sus partes el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro y damos un voto de apoyo.

"Se somete a votación y es aprobado con cinco votos. UNANIME."

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2.- SE CONOCE CORREO ELECTRONICO, de fecha 28 de julio 2022.

De: Notificaciones TSE. **ASUNTO:** Resolución 4910-E8-2022 dictada por TSE.

SE DA LECTURA:

2da. resolución n.º 4910-E8-2022 dictada a las diez horas del veintiocho de julio de dos mil veintidos. ^{K 2}

De: Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)
Destinatario: Concejo Municipal Distrito Paquera
Asunto: Resolución 4910-E8-2022 dictada por TSE.
Fecha: 2022-07-28 10:01

CONCEJO MUNICIPAL (400-00)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- Se dicta la ley y fecha que se dicta de notificación de la resolución n.º 4910-E8-2022 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas del veintiocho de julio de dos mil veintidos por TSE. La ley de aplicación general dictada por la señora María Gabriela González Bermúdez, cédula de identidad n.º 1-1026-0276, sobre los alcances de la ley n.º 10.183, ".....".

	FIRMA	N° DE CÉDULA
NOTIFICADOR	J. Pablo Quirós Lora	00969020
NOTIFICADO		

En la ciudad de San José, Costa Rica, a las diez horas del veintiocho de julio de dos mil veintidos, en el despacho de la señora María Gabriela González Bermúdez, cédula de identidad n.º 1-1026-0276, sobre los alcances de la ley n.º 10.183, ".....".

Se da lectura

CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA
RECIBIDO SECRETARIA
Fecha: 28/07/2022
Recibido: 2:00
Correspondencia: 504178-2022



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTA SESION ORDINARIA 02 DE AGOSTO DE 2022

5

N° 178-2022 PERIODO 2020-2024

N.° 4818-19-2022, TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, San José, a las diez horas del veintidós de julio de dos mil veintidós.

Solicitud de opinión consultiva formulada por la señora María Gabriela González Bermúdez, cédula de identidad n.° 1-1024-0239, sobre los alcances de la ley n.° 10.182.

RESULTANDO

1.- En sesión del 12 de julio de 2022, celebrada en la Secretaría del Despacho el 19 de esos meses más y año, la señora María Gabriela González Bermúdez, cédula de identidad n.° 1-1024-0239, solicitó opinión consultiva sobre los alcances de la ley n.° 10.182 que modificó el artículo 14 del Código Municipal para limitar la reelección sucesiva e indefinida de los funcionarios del gobierno local (folios 1 a 3).

2.- En el procedimiento se han observado los traslados de ley.

Partidos la Magistrate Zamora Chaverri, y:

CONSIDERANDO

I.- Objeto de la consulta: La interviniente consultó al, a la luz de las reglas de la ley n.° 10.182, podrá reelegirse para convertirse por una legislatura en 2024, ya que se desempeñó como edil suplente en el periodo 2016-2020 y, además, fue designada edila como regidora propietaria de Desamparados para el periodo que va del 1.° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2024 (declaratoria de elección n.° 1408-E11-2020).

La cuestión se trata en que la referida ley señala que "Las personas regidoras (...) podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período", sin que se precise si los períodos se computan si lo son en idéntico cargo (regiduría propietaria o regiduría suplente, según corresponda).

1

En similar sentido, la norma transitoria, aplicable a quienes se encuentran en funciones, prevé que "Las personas que actualmente se desempeñen como vicealcaldes, vicealcaldesas, viceintendentes y viceintendentes, regidores y regidoras propietarias y suplentes, síndicos y síndicas propietarios y suplentes, y ya han sido elegidos en sus cargos, por el menos dos períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos períodos para poder volver a ocupar el mismo puesto de elección popular del régimen municipal, sin embargo, podrán ocupar otros puestos municipales de conformidad con la presente ley."

II.- Legitimación para consultar. El artículo 12 inciso d) del Código Electoral habilita a este Tribunal a emitir opiniones consultivas a pedido del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos, de los jefes de los entes públicos con interés legítimo en la materia electoral o de cualquier particular si, a criterio de este Órgano, resulta necesaria para la correcta orientación del proceso electoral.

Esa importancia se mide, según se ha expuesto en reiterada jurisprudencia, en función de la necesidad de aclarar las normas del ordenamiento jurídico electoral cuando sus disposiciones no sean claras o suficientes, cuando su entendimiento literal conduzca a la desaparición o denegación de sus principios rectores o a una contradicción con mandatos constitucionales o cuando las previsiones requieran de una posterior complementación práctica para que surtan efectos.

Además de esos elementos objetivos (que acreditan la pertinencia de abordar el tema), resulta fundamental que el pronunciamiento sea solicitado por un ciudadano que tenga un interés legítimo en el objeto de la consulta, como manera de demostrar su legitimación activa. Por regla de principio, la persona que acude a este Pleno para que se le despeje una duda sobre cómo debe entenderse una norma electoral debe

2



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

6

Nº 178-2022
PERIODO 2020-2024

siguiente por qué, eventualmente, el respectivo precepto le es aplicable a la relación congo mismo u otra persona (física o jurídica) a la que represente.

En este asunto, la norma que se pide clarificar es electoral pues alude a una condición de inelegibilidad y existe pertinencia en su abordaje, es una regla incorporada recientemente al ordenamiento jurídico (la ley date de mayo de 2022) que se aplicará en los comicios de 2024 y cuyos alcances deben estar delimitados antes de que las agrupaciones inicien los procesos de inscripción de precandidaturas. Además, la gestitante ha señalado su interés de una eventual postulación en los próximos comicios locales y cómo el precepto en consulta incide en sus pretensiones políticas.

En consecuencia, al existir legitimación activa de quien insta, corresponde evaluar la interrogante planteada, en lo que refiere a las regidorías, puesto que es el cargo por el que se 2020/24.

III.- Antecedente de relevancia. Este Pleno, en la resolución n.º 4407-E8-2022 de las 10:00 horas del 23 de junio de 2022, precisó cómo debían entenderse parte de las limitaciones introducidas por la ley n.º 10.183, normativa que modificó el artículo 14 del Código Municipal con el fin de prohibir la reelección «sucesiva e indefinida» de las autoridades de los gobiernos locales.

Puntualmente, en el referido precedente se indicó:

“... lo que corresponde, en suma, es interpretar la reforma introducida al artículo 14 del Código Municipal por la ley n.º 10.183 en el sentido de que no podrán presentarse como candidatos a una regiduría, en los comicios de 2024, quienes hubieran sido declarados electos como ediles (propietarios o suplentes) en las resoluciones de declaración de elección emitidas en 2016 y en 2020. Si una persona fue llamada a ocupar ese tipo de puesto de representación durante cualquier lapso de los citados cuatrienios –por haberse producido una vacante definitiva que llevó a este Pleno a realizar un reemplazo de quien al resultado electo, entonces ese período no puede computarse como uno de los dos mandatos

3

sucesivos que impedirán una postulación posterior sucesiva al mismo tipo de puesto.”

Como puede apreciarse, en la citada sentencia no se diferenció si, en el cómputo de los mandatos consecutivos, se incluyen los periodos en los que se hubiere desempeñado el mismo tipo de cargo (independientemente si lo fue en propiedad o en suplencia) o si, más bien, lo que debe de comprobarse es que el representante ejerció, por dos cuatrienios sucesivos, un cargo idéntico (por ejemplo, dos periodos como edil propietario).

IV.- Sobre el fondo. En la ley n.º 10.183, el legislador estableció –a partir de la forma en la que se construyeron las autoridades normativas– un tratamiento diferenciado entre la pauta general y el artículo transitorio que regirá, únicamente, en el proceso comicial 2024, tratándose de las autoridades municipales electas en funciones y que tienen dos o más periodos consecutivos de mandato.

De acuerdo con lo que establece la norma prohibitiva general, las personas que se hubieran desempeñado en una regiduría, durante dos periodos sucesivos (entendidos estos como se señaló en la sentencia 4407-E8-2022), no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos periodos desde que finalizó su segundo periodo...”

El precepto parcialmente transcrito se encuentra redactado de forma tal que la restricción se conceptualiza como una consecuencia de tener un cargo titular y a la expectativa de optar por un tercer mandato. Sin embargo, en apariencia, existe una discordancia en lo que respecta a la suplencia, puesto que esta también está en el referido supuesto, pero el desarrollo jurídico parece no contemplarla.

4



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTA SESION ORDINARIA 02 DE AGOSTO DE 2022

7

N° 178-2022 PERIODO 2020-2024

Pasa a que, expresamente, la parte introductoria de la norma en análisis prevé –en el citado supuesto de hecho– a las regidurías suplentes, en tanto se dice que las personas regidoras o quienes “ocupen cualquiera de los cargos de suplencias” tienen vedada la tercera postulación, continúa, lo cierto es que la consecuencia se torna incoherente si se apoya de una forma literal.

No tendría sentido lógico al señalar que el regidor suplente con dos periodos en el cargo no puede presentarse a contender por “el mismo cargo o su suplencia”, ya que justamente se encuentra en una suplencia (siendo ese el mismo cargo) y que, en consecuencia, no existe “su suplencia”. De hecho, sobre ese último aspecto, este Tribunal ha instalado en que “no existe (ni válidamente podría existir) una figura suplente para, justamente, el cargo suplente” (sentencia n.° 5600-ES-2016).

Al haberse incluido a los regidores suplentes, como un grupo afecto a la prohibición de repetida cita (la redacción de la norma es precisa en esto), la forma de armonizar su correlative jurídico (consecuencia) es realizando una lectura contrario sensu (en sentido contrario o inverso) de la frase final de la norma.

Si un edil propietario tiene dos periodos en el cargo no podrá integrar, por una tercera ocasión consecutiva, una nómina de candidatos a los regidores (límites no tampoco podrá hacerlo en una lista para competir por regidurías suplentes. En sentido contrario, un regidor suplente con dos mandatos sucesivos no podrá presentarse al mismo cargo (en la suplencia) ni a la titularidad (regiduría propietaria).

Esa lectura de la disposición es la que permite dar coherencia interna a la norma, al tiempo que se corresponde con una adscripción interpretativa de esta a las limitaciones a la reelección sucesiva que se contemplan ahora en los demás párrafos del artículo 14 del Código Municipal y que, además, resulta armónica con la “razón de legislar”

5

(ratio legis) que es, como se hizo patente en la resolución n.° 4407-ES-2022, “atender al bienestar en el que personas permanecen largo tiempo en los cargos de representación (siempre gozando del respeto ciudadano) entendido ese tipo entendido según los propios criterios de la ley, como dos periodos consecutivos.”

Ahora bien, esa regla general quedó exceptuada, a la luz del transitorio único que contiene la ley, para aquellas personas que no desempeñan en este período legal (2020-2024) como regidores. Según se expuso en el “objeto de la consulta”, esa norma transitoria puntualizó que “Las personas que activamente se desempeñan como (i.) regidores y regidores propietarios y suplentes (i.) y ya han sido elegidos en sus cargos, por al menos dos periodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos periodos para poder volver a ocupar el mismo puesto de elección popular del régimen municipal” (el resaltado es propio).

Como puede observarse, la resolución es precisa en punto a que la consecuencia (impedimento para una nueva postulación) lo es si el representante ya ha sido elegido “en su cargo”, alusión que no solo debe entenderse vinculada al tipo de puesto (regiduría) sino que debe darse una identidad absoluta.

Este Tribunal Supremo de Elecciones, en la repetidamente citada sentencia n.° 4407-ES-2022, fue claro al señalar que la interpretación de las reglas de la ley n.° 10.182 debe ser restrictiva, en tanto su contenido supone regulaciones de derechos humanos de naturaleza político-electoral. En concreto, en el precedente en comento se señaló:

“Para decidir el asunto deben tomarse en consideración las reglas de interpretación que rigen las limitaciones en las que están de por medio los referidos derechos humanos, como lo son aquellas

6



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

8

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

directivas hermenéuticas según las cuales las normas que regulan la restricción de las prerrogativas ciudadanas deben interpretarse restrictivamente”.

En similar sentido, la jurisprudencia electoral ha sido consistente en señalar que, por imperativo del principio pro participación, la exigencia de las reglas del ordenamiento jurídico electoral debe electorarse de tal manera, que en cualquier caso, se privilegie la participación política de las personas, de manera tal que las restricciones o limitaciones a este derecho sean únicamente aquellas que estén contempladas expresamente en la ley.” (resolución n.° 4886-ES-2009 de las 15:00 horas del 4 de noviembre de 2009, cuyo sustrato jurídico ha sido reiterado, entre otros, en la sentencia n.° 8080-ES-2017 de las 11:15 horas del 20 de diciembre de 2017).

A la luz de lo expuesto, se interpreta que la fórmula “en su cargo” refiere al tipo de cargo (regiduría) y también a su naturaleza (propiedad o suplencia, según corresponda) es la manera más restrictiva de entender la prohibición, acotándose sus alcances y privilegiándose al principio pro participación.

Debe señalarse que este ejercicio hermenéutico difiere de la conclusión a la que se arribó en lo que respecta a la regla general porque el legislador utilizó enunciados normativos distintos, cuya composición lleva a desenlaces regulatorios igualmente diversos. Incluso, véase que, en la norma transitoria, la consecuencia prevista para quienes se encuentran en, al menos, su segundo período consecutivo en idéntico cargo es el impedimento a postularse al “mismo puesto”, no así a su suplencia o a la titularidad (en caso de darse en una suplencia), como sí ocurre, como se explicó, en la regla general prevista en el último párrafo de la versión vigente del artículo 14 del Código Municipal.

7

En suma, con base en el transitorio de la ley n.° 16.183, las personas que actualmente se desempeñan como ediles solo tienen prohibición de postularse al mismo cargo que ostentan (regiduría propiedad o suplencia, según corresponda) si fueron declaradas electas -en un puesto idéntico al que ocupan- en las resoluciones de declaratoria de elección de 2016 y de 2020. Si, por ejemplo, una persona fue declarada electa como regidora suplente en el cuatrienio 2016-2020, pero en este período (2020-2024) resultó electa como edil propietaria, entonces no tendría impedimento para postularse a una regiduría propietaria en los comicios de 2024.

PORTANTO

Se evita la opacación consultiva en los siguientes términos: de acuerdo con el párrafo final del artículo 14 del Código Municipal, si un edil propietario tiene dos períodos en el cargo no podrá integrar, por una tercera ocasión consecutiva, una número de candidaturas a las regidurías titulares ni tampoco podrá hacerlo en una lista para competir por regidurías suplentes; en sentido contrario, un regidor suplente con dos mandatos sucesivos no podrá presentarse al mismo cargo (edil suplente) ni a la titularidad (regiduría propiedad). Esa regla queda exceptuada en razón de la redacción del transitorio único a la ley n.° 16.183, de forma tal que, quienes actualmente se desempeñan como regidores, solo tienen prohibición de postularse al mismo cargo que ostentan (regiduría propiedad o suplencia, según corresponda) si fueron declarados electos -en un puesto idéntico al que ocupan- en las resoluciones de declaratoria de elección de 2016 y de 2020. Por ejemplo, si una persona fue declarada electa como regidora suplente en el cuatrienio 2016-2020, pero en este período (2020-2024) resultó electa como edil propietaria, entonces no tendría impedimento para postularse a una regiduría propietaria en los comicios de 2024. Notifíquese a la señora González Bermúdez, a los concejos municipales del país, a la Unión Nacional de

8

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

9

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

Gobernantes Locales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los señores miembros
Instituto, al Departamento de Registro de Partidos Políticos y al Registro Electoral de
este Tribunal. En los términos del artículo 12 d) del Código Electoral, publíquese en el
Diario Oficial.

Eugenia Marín Zamora Chaverria

Max Alberto Esquivel Fawron

Luz de los Angeles Ruana Criachilla

Hugo Esmasio Picado León

Zetty María Bou Viverde

Adjunto:

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK MENCIONA: Es una nota
consultiva.

3.- SE CONOCE CORREO ELECTRONICO, de fecha 27 de julio 2022.
De: María José Arias Mora – UNGL. **ASUNTO:** Consulta Concejos
Municipales Ley No. 10.146.

SE DA LECTURA:

Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146

De: María José Arias Mora - UNGL.
Asunto: Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146
Fecha: 27/07/2022

El presente correo electrónico fue enviado a través del sistema de correo electrónico del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, el día 27 de julio de 2022, a las 14:35 horas, con el asunto "Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146".

Señores y Señoras,

Señor/a Presidente,

Señor/a Miembro,

Señor/a Asesor,

Señor/a Asesora,

Señor/a Asesor/a Asesora,

En respuesta a su correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022, a las 14:35 horas, con el asunto "Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146", se le informa que el presente correo electrónico fue enviado a través del sistema de correo electrónico del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, el día 27 de julio de 2022, a las 14:35 horas, con el asunto "Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146".

El presente correo electrónico fue enviado a través del sistema de correo electrónico del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, el día 27 de julio de 2022, a las 14:35 horas, con el asunto "Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146".

El presente correo electrónico fue enviado a través del sistema de correo electrónico del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, el día 27 de julio de 2022, a las 14:35 horas, con el asunto "Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146".

El presente correo electrónico fue enviado a través del sistema de correo electrónico del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, el día 27 de julio de 2022, a las 14:35 horas, con el asunto "Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146".

El presente correo electrónico fue enviado a través del sistema de correo electrónico del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, el día 27 de julio de 2022, a las 14:35 horas, con el asunto "Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146".

El presente correo electrónico fue enviado a través del sistema de correo electrónico del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, el día 27 de julio de 2022, a las 14:35 horas, con el asunto "Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146".

El presente correo electrónico fue enviado a través del sistema de correo electrónico del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, el día 27 de julio de 2022, a las 14:35 horas, con el asunto "Consulta Concejos Municipales Ley No. 10.146".

Atte,



Linda, María José Arias Mora

Unión Nacional de Gobernantes Locales
Calle 100 No. 100, San José, Costa Rica
Teléfono: (2254) 11 1111
Correo electrónico: info@ungl.org

10



San José, 07 de junio de 2022
Oficio IP-022-06-2022

Estimados (as) señores (as):

Tras la publicación del día 19 de abril de 2022, en el Diario Oficial La Gaceta, de la Ley No. 12.146 "REFORMA PARCIAL DE LA LEY 7717 REGULADORA PARCIAL DE LA LEY 7717, LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1977, LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1977, la cual asigna nuevas competencias que, en su gran mayoría, obedecen a la intención de trasladar tales competencias relacionadas con los parques públicos, de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DIGIT) como dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y reintegrarlas a los Gobiernos Locales.

Para más información agradecemos sea remitido al correo de la Asesora de
Incidencia Política, María José Arías Mora, al correo electrónico maarias@col.com
quien también podrá atender sus consultas al teléfono 2290-2806 ext. 1024.

De antemano agradecemos la atención a este oficio.

Appendix

姓名: 王明
 学号: 123456789
 性别: 男
 年龄: 25

María José Arias Mora
Asesora de Incidencia Política y Comunicación
Unión Nacional de Gobiernos Locales

UNCL

Ley N.º 7717 Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos vs Ley N.º 10166 Reforma parcial de la Ley N.º 7717, Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos.

Condiciones comparativas

[illegible]



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

11

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

UNION Ley N° 7717 Ley Reguladora de los Establecimientos Públicos vs Ley N° 10146 Reforma parcial de la Ley N° 7717, Ley Reguladora de los Establecimientos Públicos

Cuadro comparativo

ARTICULO 5.- Capacidad	Artículo 5.- Capacidad
Los establecimientos no podrán abarcar un número de viviendas que exceda de la capacidad autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante la Dirección General de Ingeniería de Troncos. Por tanto, los límites en los edificios no podrán ser del tipo a) como las leyes de los países.	Los establecimientos no podrán abarcar un número de viviendas que exceda de la capacidad máxima autorizada por la municipalidad respectiva. Los límites en los edificios no podrán ser del tipo a) como las leyes de los países.
ARTICULO 12.- Activación del Inspector de Troncos	Artículo 12.- Activación del Inspector de Troncos
El Inspector de Troncos deberá ser nombrado al más tardar, al inicio del ejercicio y hasta la reforma sea una, porque la ley de la municipalidad respectiva en la Ley de Troncos No. 7211, la cual debe ser modificada para en estos casos.	El Inspector de Troncos deberá ser nombrado al más tardar, al inicio del ejercicio y hasta la reforma sea una, porque la ley de la municipalidad respectiva en la Ley de Troncos No. 7211, la cual debe ser modificada para en estos casos.
ARTICULO 13.- Activación	Artículo 13.- Activación para la construcción del proyecto
Los proyectos en planta los modelos de arquitectura, planos de construcción y planos de detalle, deben ser aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Troncos. La actividad debe ser aprobada con el artículo 13 de la Ley de Troncos No. 7211, la cual debe ser modificada para en estos casos.	Los proyectos arquitectónicos en planta, los modelos de arquitectura, planos de construcción y planos de detalle, deben ser aprobados por la municipalidad respectiva. La actividad debe ser aprobada con el artículo 13 de la Ley de Troncos No. 7211, la cual debe ser modificada para en estos casos.
ARTICULO 14.- Activación de la actividad	Artículo 14.- Permiso de funcionamiento
La actividad de la planta debe ser aprobada por la Dirección General de Ingeniería de Troncos. La actividad debe ser aprobada con el artículo 14 de la Ley de Troncos No. 7211, la cual debe ser modificada para en estos casos.	Una vez completado el establecimiento público, los proyectos en planta, los modelos de arquitectura, planos de construcción y planos de detalle, deben ser aprobados por la municipalidad respectiva. La actividad debe ser aprobada con el artículo 14 de la Ley de Troncos No. 7211, la cual debe ser modificada para en estos casos.

2

UNION Ley N° 7717 Ley Reguladora de los Establecimientos Públicos vs Ley N° 10146 Reforma parcial de la Ley N° 7717, Ley Reguladora de los Establecimientos Públicos

Cuadro comparativo

ARTICULO 15.- Activación de la autorización	Artículo 15.- Autorización de la autorización
Los establecimientos no podrán abarcar un número de viviendas que exceda de la capacidad autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante la Dirección General de Ingeniería de Troncos. Por tanto, los límites en los edificios no podrán ser del tipo a) como las leyes de los países.	Los establecimientos no podrán abarcar un número de viviendas que exceda de la capacidad máxima autorizada por la municipalidad respectiva. Los límites en los edificios no podrán ser del tipo a) como las leyes de los países.
ARTICULO 16.- Activación de la autorización	Artículo 16.- Autorización de la autorización
Los establecimientos no podrán abarcar un número de viviendas que exceda de la capacidad autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante la Dirección General de Ingeniería de Troncos. Por tanto, los límites en los edificios no podrán ser del tipo a) como las leyes de los países.	Los establecimientos no podrán abarcar un número de viviendas que exceda de la capacidad máxima autorizada por la municipalidad respectiva. Los límites en los edificios no podrán ser del tipo a) como las leyes de los países.
ARTICULO 17.- Activación de la autorización	Artículo 17.- Autorización de la autorización
Los establecimientos no podrán abarcar un número de viviendas que exceda de la capacidad autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante la Dirección General de Ingeniería de Troncos. Por tanto, los límites en los edificios no podrán ser del tipo a) como las leyes de los países.	Los establecimientos no podrán abarcar un número de viviendas que exceda de la capacidad máxima autorizada por la municipalidad respectiva. Los límites en los edificios no podrán ser del tipo a) como las leyes de los países.

3

12



Ullrich

Cuadro comparativo

[illegible][illegible]

13

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

[illegible]

4.- SE CONOCE CORREO ELECTRONICO, de fecha 27 de julio 2022.
De: Hazel Peralta Martínez. **ASUNTO:** Mesa de trabajo proyecto
instalación de cámaras en sitios públicos de Paquera.

SE DA LECTURA:

		CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
ACTA SESION ORDINARIA 02 DE AGOSTO DE 2022		14
N° 178-2022 PERIODO 2020-2024		

MESA DE TRABAJO PROYECTO INSTALACION DE CAMARAS EN SITIOS PÚBLICOS DE PAQUERA

De: **MILTON HANCOCK** (Presidente del Concejo Municipal Distrito Paquera)

Destinatario: **CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA**

CC: **CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA**

Fecha: **2022-07-27 10:15**

ASUNTO: PROYECTO INSTALACION DE CAMARAS EN SITIOS PÚBLICOS DE PAQUERA

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA

RECIBIDO SECRETARIA

Fecha: **27/07/2022**

Recibido: **10:24**

Correspondencia: **50#178-2022**

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA

RECIBIDO SECRETARIA

Fecha: **27/07/2022**

Recibido: **10:24**

Correspondencia: **50#178-2022**

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK COMENTA: Coincide con nuestros horarios de comisiones así que sugiero a la administración o los representantes del Concejo si alguien quiere participar en esta reunión puede ser un concejal no necesariamente propietario, puede ser suplente para nosotros continuar con las comisiones a como esta estipulado en el régimen municipal a las cuales tenemos que asistir por obligación, si algún concejal quiere coincidir también con esa hora en otra parte, que no sea la sala de sesiones puede asistir, dice lugar sala de sesiones, pero pueden usar otro lugar no voy a solicitar que se cambie la hora, pero si voy a pedirle talvez algún concejal suplente puede ser la presidenta, Damaris, Yadira que pudiera estar presente en este importante proyecto, queda a su disposición.

5.- SE CONOCE CORREO ELECTRONICO, de fecha 27 de julio 2022.
De: Jorge A. Pérez Villareal. **ASUNTO:** Solicitud Copia de Expediente Concurso Auditor.

SE DA LECTURA:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

15

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE CONCURSO AUDITOR

De: Jorge A. Pérez Villalobos jperazvillalobos@gmail.com
Destinatario: Ayerlin Villalobos Vásquez ayerlinvillalobos@gmail.com
Cc: Jose Milton Hancock Porras jmh@gmail.com
Fecha: 2022-07-27 12:28



ASUNTO: SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE (01-115) 19

Atento a:
Sra. Ayerlin Villalobos Vásquez, Secretaria
Concejo Municipal de Paquera

Sr. Jose Milton Hancock Porras, Presidente
Concejo Municipal de Paquera

Se adjunta solicitud de copia de expediente, por favor confirmar el recibido.
Gracias.

Envío de julio 27 de 2022 a las 11:28, Ayerlin Villalobos Vásquez <ayerlinvillalobos@gmail.com>
SEÑOR JORGE:
Jorge ALFREDO PEREZ VILLARREAL

Estimado señor (a):
De acuerdo con la solicitud de copia de expediente, por favor confirmar el recibido.
Atento a:
Sra. Ayerlin Villalobos Vásquez, Secretaria
Concejo Municipal de Paquera
Sr. Jose Milton Hancock Porras, Presidente
Concejo Municipal de Paquera

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA	
RECIBIDO SECRETARIA	
Fecha:	27/07/2022
Recibido:	9:10
Correspondencia:	504-178-2022

Río Grande, 27 de julio del 2022

Sra. Ayerlin Villalobos Vásquez, Secretaria
Concejo Municipal de Paquera

Sr. Jose Milton Hancock Porras, Presidente
Concejo Municipal de Paquera

Por este medio con el debido respeto, en mi condición de postulante del concurso, les solicito copia del expediente administrativo del Proceso de selección concurso público Concurso N° AJ-005-2022 para el nombramiento del auditor municipal, con el propósito de ejercer mi derecho constitucional a la defensa, producto del rechazo de mi oferta comunicado por la vía del correo electrónico el día de ayer 26 de julio del 2022.

Para lo anterior, se les indica que la señora Lidianeeth Rojas González portadora de la cédula de identidad número 1-1413-0100, se presentará el próximo viernes 29 de julio a retirar dichas copias, por lo que, en este acto la autorizo.

Es relevante indicarles que, de no contar con el acceso al expediente administrativo de inmediato, se estaría violentado mi derecho a la defensa y al debido proceso.

Notificaciones al correo electrónico: jperazvillalobos@gmail.com

Atentamente,

JORGE ALFREDO
PEREZ VILLARREAL
(FIRMA)

Transmitido digitalmente por INWIG
ALFREDO PEREZ VILLARREAL
GIRASOL
Fecha: 2022-07-27 07:22:54 -05:00

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Cédula de identidad 602910565

cc: Archivo magnético

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

16

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK MENCIONA: Ya esta nota fue respuesta por la secretaria.

6.- SE CONOCE CORREO ELECTRONICO, de fecha 27 de julio 2022.
De: Pedro Briceño V. **ASUNTO:** Solicitud de ayuda.

SE DA LECTURA:

Solicitud de ayuda

De: Pedro Briceño V. [correo electrónico]
Destinatario: Concejo Municipal Distrito Paquera
De: [correo electrónico]
Fecha: 2022-07-27 15:15

El día 27 de julio de 2022, a las 15:15 horas.

El Concejo Municipal Distrito Paquera.

Señor:

Señor Briceño V.

En respuesta a su correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022, en el cual solicita ayuda para la construcción de una obra de infraestructura en el sector de la finca de la familia Briceño V.

El Concejo Municipal Distrito Paquera, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022, a las 15:15 horas, en la sala de sesiones del Concejo Municipal Distrito Paquera, aprobó la siguiente resolución:

Se resuelve: Que el Concejo Municipal Distrito Paquera, a través de la Secretaría, se encargue de gestionar la ayuda solicitada por la familia Briceño V.

En consecuencia, se le informa a usted que la ayuda solicitada por la familia Briceño V. ha sido aprobada por el Concejo Municipal Distrito Paquera.

Atentamente,

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

Señor Briceño V.

Concejo Municipal Distrito Paquera

2. Administración
Pase

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA
RECIBIDO SECRETARIA
Fecha: 26/07/2022
Recibido: 08/08/2022
Correspondencia: 50#178-2022

Calle Arroyo del Trabajo



Desembocadura del Arroyo hacia la finca Briceño



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

17

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

Resumen del Trabajo



EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK MENCIONA: Se hace un pase a la administración para dar respuesta.

7.- SE CONOCE CORREO ELECTRONICO, de fecha 31 de julio 2022.
De: ANEP Peninsular Municipal. **ASUNTO:** Solicitud aplicación salario mínimo.

SE DA LECTURA:

Solicitud aplicación salario mínimo

De: ANEP Peninsular Municipal
Destinatario: Ayda Véliz Rodríguez
Co: [illegible]
Fecha: 2022-07-31 12:55

SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN PARA DAR RESPUESTA

La Paz, 02 de agosto de 2022

GRUPO ANEP PENINSULAR

Dr. Pablo José López Charón

Intendente Municipal de Cóbano

Ing. José Francisco Rodríguez Johnson

Intendente Municipal de Leizaola

Ux. Ulises González Jiménez

Intendente Municipal de Paquera

Honorable

Concejo Municipal de Cóbano

Concejo Municipal de Paquera

Concejo Municipal de Leizaola

Se informa a la Administración para dar respuesta

Por favor, enviar al correo electrónico

Gracias



18

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024



Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados
Fundada el 15 de agosto 1958

La Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Negociación
DURENDE HUMANOS FUNDAMENTALES.

Así se crean la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979)

Disfrutamos de la libertad de expresión

College of Management and Information Systems

SEGUNDO: Que en el Juicio C-478-2006 de la Procuraduría General de la República, existió dicho litigio oral.

* În unele cazuri, prezentate parțial, aparținând la cele de mai sus sau la unele prezentate separat de un grup, dar care nu sunt în discuție. Ele sunt de asemenea.



© 2007 The Authors
Journal compilation © 2007 Blackwell Publishing Ltd



En el artículo 174 del Código de Trabajo, según el cual, los salarios solo pueden cesarse en la proporción en que sean embargables. La anticipación conferida por un trabajador para que se realicen deducciones a su salario no es otra cosa que una cesión, por lo que tales deducciones no pueden afectar la suma inembargable establecida en el artículo 172 del Código de Trabajo.

[illegible]

3.- La anterior aplica que los salarios que no exceden al que resultare por el menor salario mensual establecido en el decreto de salarios mínimos (artículo 172, párrafo primero, del Código de Trabajo) no admiten deducciones, sino las relacionadas con personas incapacitadas.

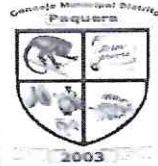
4.- Para establecer un tipo o tarifa a las deducciones señaladas dentro del mencionado en los puntos anteriores, es necesario la aprobación de una norma de rango legal que así lo disponga.

TERCERO. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 2021-00066 declaró parcialmente con lugar una demanda interpuesta por un funcionario público en contra del Estado y dos respectivas, por la realización de rebajas salariales que excedían el tope mínimo de dicha trabajador y ordenó la suspensión de dichos rebajes en cuanto excedían el salario mínimo del trabajador.

En dicho voto, la Sala Segunda señaló que los sindicatos entre un trabajador y un empresario, no pueden adoptar violentando el salario mínimo, el poder señalar el ordenamiento jurídico sobre la determinación de materias afixas, en base a las cuales debe prevalecer el principio de *intangibilidad* del salario, y que al artículo 177 del Código de Trabajo y del 194, inciso 1, de la Constitución, se les debe interpretar en el sentido de que no se refieren a la proporción onerosidad, pérdida, variación o gravamen del salario en favor de las cooperativas, dicho supuesto está sujeto a dos condiciones: 1) que se respete el salario mínimo intangible definido en el artículo 173 párrafo primero del Código de Trabajo y del 194, inciso 1, del Código Civil; y 2) que se trate de la deducción de los costos que al trabajador se haya comprometido a pagar a las cooperativas o a las instituciones de crédito legalmente creadas, las que se rijan por los mismos principios de las cooperativas, por concepto de



301 J. St. Louis, Mo. 63101; E-mail: JLStLouis@att.net; Tel: 314-241-2000; Fax: 314-241-2001; E-mail: JLStLouis@att.net; Web: www.jlslouis.com



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

19

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024



presentamos o consento de ahorro y crédito para la adquisición de vivienda propia artículo 68, inciso K, y 174 del Código de Trabajo.

La Sala Segunda consideró que: "es la parte empleadora la que tiene que garantizar que sus personas trabajadoras reciban el salario mínimo (mínimum) de naturaleza inembargable, pudiendo aplicar las deducciones comunicadas por un ente financiero y autorizadas por la persona trabajadora, solo en el tanto no afecten el límite mínimo."

CUARTO: Que la Dirección Nacional de la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, advirtió mediante el Acta de Inspección y prevención, con código # SJ-IF-0000-21 y acta adicional Caso SJ-IF-04170-21, que: "...los rebajas o deducciones de salarios no autorizadas por la ley son absolutamente ilegales. En este sentido deberá la empresa garantizar a sus trabajadores el salario mínimo inembargable y eliminar cualquier práctica que limite ese derecho. Lo anterior obliga a cancelar de inmediato el salario inspeccionado a los siguientes trabajadores en la lista anexa a esta nueva acta de revisión y además a todo aquel trabajador que a la fecha se encuentre en similar o condición similar a lo prevenido...".

QUINTO: Asimismo, de conformidad con lo anterior, mediante Circular CIR-TN-017-2022 del 13 de Junio de 2022, la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda dispuso que: "este Ministerio de Hacienda, previa confirmación con el MTSS, procederá a realizar los ajustes en los Sistemas de Pago de salarios y de aplicación de deducciones, para respetar el monto del "Salario Mínimo" a los trabajadores del Gobierno Central que se pagan mediante la Tesorería Nacional, a partir de la primera quincena de Julio del 2022."

SEXTO: Así los anexos y a la luz de estas disposiciones solicitamos como un derecho correspondiente que se respete el salario mínimo inembargable de las personas trabajadoras en esta condición, y se derogue el rebajo de las obligaciones crediticias que existen al anterior. Y como en legal corresponde que se le de aviso al trabajador de tal aplicación y disposición por la vía escrita.

Dejamos como medio para atender peticiones, el correo electrónico: asesor@anepmunicipalpaquera.gob.ec

Se desliza un abono servidor,

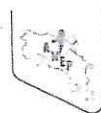
JORGE ALFREDO PÉREZ VILLARREAL
PRESIDENTE

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Presidente
Sección ANEP Parícuter Municipal

Integrante del



Se da Fe: En la Ciudad de Guayaquil, a los 10 días del mes de Agosto del 2022, en la Sala Segunda del Concejo Municipal de Paquera, Ecuador.



c.c. Archivo
Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la ANEP
Rafael Mora Solano, Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos ANEP
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Puntarenas
Delby Porras Arias - Asesor ANEP
Jorge Campos Alfaro - Asesor ANEP
Miembros Junta Directiva ANEP Parícuter Municipal
Afiliados Sección ANEP Parícuter Municipal

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK MENCIONA: Una nota de conocimiento de parte de ANEP, hacemos un pase a la administración.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

20

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

8.- SE CONOCE OFICIO F-PJ-04, de fecha 27 de julio 2022, suscrito por MSc. Danelia Acevedo Ruiz - Directora Escuela Pánica Dos de Paquera. **ASUNTO:** En Concordancia con el artículo 41 y 43 de la ley 2160 " Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", Proceso a redimir la propuesta de ternas para conformación de la Junta de educación, para su nombramiento y juramentación ante el consejo municipal. (...)

SE DA LECTURA:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Escuela Pánica Dos
Contiguo a la Plaza de Deportes de Pánica de Paquera
Teléfono: 26830205 83908927

F-PJ-04

F-PJ-04 Formulario para envío de ternas para miembros de Juntas de Educación y Juntas Administrativas

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA
RECIBIDO SECRETARIA
Fecha: 29 / 07 / 2022
Recibido: 9:02
Correspondencia: 20#178-2022

Pánica 27 de julio 2022

Señores (as)
Concejo Municipal de Paquera

Estimados (as) señores (as):

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de terna para la conformación de un miembro de la Junta de Educación de la Escuela Pánica Dos, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal, para el puesto de Vicepresidenta.

Terna N°1	
Nombre	Cédula
JAZMIN MONTERO SIBAJA	6 0382 0186
JOSEFIN ANDREA MARTINEZ ABURTO	8 0143 0675
HELGA YANELA DUERES GUTIERREZ	1 0891 0258



Atentamente,

MSc. Danelia Acevedo Ruiz

(Firma y sello del Director del Centro Educativo)

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, para cada una de las personas anteriormente mencionadas en la terna, con el propósito de que se tramite ante el Concejo Municipal de Paquera, en mi calidad de Supervisor Educativo del Circuito 01, procedo a presentar esta propuesta, para lo que en derecho corresponda

MSc. Olger López Medina

VB. Supervisor de circuito educativo (Firma y sello)

Adjunto:

Hoja de delincuencia y copia de cédula de cada uno de las personas propuestas.

Correo: esc.panicados@mep.go.cr



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

21

Nº 178-2022
PERIODO 2020-2024



DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

USO LABORAL	
NOMBRE:	JAZMIN
APELLIDOS:	MONTERO SRAJA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	03820166
FECHA DE NACIMIENTO:	VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
NACIONALIDAD:	COSTA RICA
UBICACIÓN DE:	VICTOR MANUEL MONTERO MONTERO Y RAMONA CLAUDIA SRAJA AYLA
EMITIDO EL:	VEINTINOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS

CERTIFICA LA ADMINISTRACIÓN REGISTRAL O JEFATURA DE LA OFICINA, CONFORME AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, LEY N° 6722 QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS AL TÍTULO Y DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 6722*****

FOLIO 1 DE 1
VALIDO POR TRECE MESES
VALIDO PARA FINES LABORALES

[Handwritten Signature]
EUCARDO ESPINOSA, CAMERON
JUEZ

SELLO
Nada de este libro

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

22

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024



DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

USO LABORAL

NOMBRE: SYRELIN ANDREA
APELLIDOS: MARTINEZ ABUERTO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 801430675
FECHA DE NACIMIENTO: DIEZ DE AGOSTO DE UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
NACIONALIDAD: COSTA RICA
HIJOS DE: DENIS ANDRES MARTINEZ MARTINEZ Y MARCIA PATRICIA ABUERTO GARCIA
ENTRADO EL: VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS
CERTIFICA LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL O JEFATURA DE LA OFICINA, CONFORME AL ARTICULO 16 DE LA "LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES", LEY N° 6722 QUE LA PERSONA INDOCADA:
*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS AL INCISO E) DEL ARTICULO 11 DE LA LEY N° 6722*****

ULTIMA FOLIA
YOLANDA ROSA DEL MAR
VÁLIDO PARA FINES LABORALES

RICARDO ESPINOZA CAMPOS
Jefe
SELLO
Folio de esta Hoja



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

23

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 0891 0258

Nombre: HELGA JANELA
1° Apellido: GUTIERREZ
2° Apellido: GUTIERREZ
C.C.

Numero de Cédula: 1 0891 0258
Fecha de Nacimiento: 31 05 1974
Lugar de Nacimiento: URMCA CENTRAL SAN JOSE
Nombre del Padre: OLGER GUTIERREZ MORALES
Nombre de la Madre: HELGA GUTIERREZ SOLOVEZANO
Domicilio Electoral: CENTRO SANTA CRUZ GUAMACASTE
Vencimiento: 24 11 2029

REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PAGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

USO LABORAL	
NOMBRE:	HELGA JANELA
APELLIDOS:	GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	108910258
FECHA DE NACIMIENTO:	TRÉNTA Y UNO DE AGOSTO DE UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO
NACIONALIDAD:	COSTA RICA
BIROJO DE:	OLGER GUTIERREZ MORALES Y HELGA GUTIERREZ SOLOVEZANO
ENTRÓ EL:	TRÉC DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS

CERTIFICA LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL O JEFAURA DE LA OFICINA, CONFORME AL ARTICULO 16 DE LA "LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVO JUDICIALES", LEY N° 6722 QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS AL TÍTULO 11 DEL ARTICULO 11 DE LA LEY N° 6723*****

SIN FIRMAS
VIGENCIA POR TRES MESES
VÁLIDO PARA FIRMAS AUTÓGRAFAS

EL JEFADO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE SANTA CRUZ

SELLO
Nido de este blason

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

24

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

20 de junio del 2022

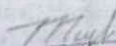
Señores
Danela Acevedo Ruiz (Directora)
Junta de Educación
Escuela Pánica Dos
Paquera - Puntarenas

Estimados señores

Reciban un cordial saludo y éxitos en sus labores diarias. Me es grato dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento mi renuncia a partir del día de hoy, al puesto que he venido desempeñando como vice-presidente en la Junta de Educación de la Escuela Pánica Dos. El motivo obedece a situaciones de índole personal, las cuales motivan mi decisión.

No omito manifestarles mi agradecimiento, por la oportunidad brindada y por los momentos compartidos.

Desearéoles el mayor de los éxitos, respetuosamente.


Magaly Rojas Matamita
Cédula 1 1002 0679

8.1- ACUERDO MUNICIPAL:

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Nombrar nuevos integrantes de la Junta Educación Escuela Pánica Dos, Paquera, Puntarenas, la cual queda integrada por las siguientes personas:

JUNTA EDUCACION ESCUELA CONCEPCIÓN DE PAQUERA.

NOMBRE	CEDULA
Jazmín Montero Sibaja.	603820186

"Se somete a votación y es aprobado con cinco votos. UNANIME."

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

9.- SE CONOCE CORREO ELECTRONICO, de fecha 28 de julio 2022.

De: Andrea Molina Alcázar. **ASUNTO:** Regencia Forestal Terminal de Transbordadores Paquera.

SE DA LECTURA:

25

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

[illegible]

Angus Madsen, *Author*
 Jay Forward
 2006, 270 pages

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PUEBLO
RECEPCION SECRETARIA
Fecha: 28 / 07 / 2022
Recibido: 28 / 07 / 2022
Correspondencia: 504 / 170322

Marimar, 26 June de 2022.

Minor Segnol
Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica
Filial Chorotepe, Liberia.

Buenos días señor Minar Segura.
Espero se encuentre bien.

Es un placer saludarle por este medio; el motivo de la presente es para realizar una modificación en el contrato de alquiler de la terminal de trabajadores en Paqueta, ya que se desea aumentar la cantidad y el volumen de los árboles a cortar en el sitio.

Los datos del control de regencia son los siguientes:

Reporte	Andrea Molina Alvarar
Ciudad	701400718
Representado	Consejo Municipal del Distrito
Cédula	3 001 319602
Representante legal	Ulises González Jiménez
Cédula	2 0490 0124
N° Resolución Administrativa (SIVAC)	ACT-OSRPL AM-030-2002
Expediente AFE	NO TEO4-PCE-AM-00037-2002
N° Formulario de Registro (número y serie)	0003057 J
Número de plano	6-19/00681-2016
Área efectiva de corte	8.2 ha
N° de certificado de origen emitido	CO-0003057 J - 001 - 2002
Serie del papel de seguridad donde emite	CO-0009901 L

Se solicita la modificación en el volumen de aprovechamiento de 23.9 m³ a 33.9 m³.
Sin más que agregar se agradece de antemano la colaboración.

Firma del representante legal
Consejo Municipal del Distrito

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK MENCIONA: Es informativo para que el concejo lo conozca porque las aprobaciones de este tipo de permisos las ejecuta única y exclusivamente el MINAE.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTA SESION ORDINARIA
02 DE AGOSTO DE 2022

26

N° 178-2022
PERIODO 2020-2024

ARTICULO N° V.
ASUNTOS VARIOS (NO HAY)

ARTICULO N.º VI
INFORMES DE COMISION (NO HAY)

ARTICULO N.º VI
INFORME DE INTENDENTE (NO HAY)

ARTICULO N.º VII
MOCIONES (NO HAY)

ARTICULO N.º IX
ACUERDOS (NO HAY)

El Presidente Municipal cierra la sesión al ser las diecisiete horas y veintisiete minutos, tengan todos buenas tardes.



José Milton Hancock Porras
Presidente Municipal



Ayerín Villalobos Vásquez
Secretaria del Concejo a.i